REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, QUINCE (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021-00192-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: MOISÉS MAURICIO MORENO DÍAZ.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA REFORMA DE LA DEMANDA:

PRIMERO: LIQUIDAR los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento del plazo[1], hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme lo establecido por las partes dentro de cada título valor aportado a la demanda como base de la ejecución, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

TERCERO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2° art 8 del Decreto 806 de 2020)

II. Reconócese a la abogada MARITZA PÉREZ HUERTAS como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[1] **ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 66.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27428055c9769382b4355d2b89f2c90c765d4cadbc5cb8f3e2074632d99bf031

Documento generado en 15/02/2022 10:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica